

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

**Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO**

Villavicencio, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)

<b>REFERENCIA:</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
<b>DEMANDANTE:</b>	BARNEY SORZA GUZMÁN
<b>DEMANDADO:</b>	AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS Y OTROS
<b>RADICACIÓN:</b>	50001-23-33-000-2020-00908-00

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la petición formulada por el apoderado de la parte actora, mediante la cual solicitó el retiro de la demanda.

## II. CONSIDERACIONES

Mediante acta individual de reparto de fecha 4 de noviembre de 2020<sup>1</sup>, fue repartido a este Despacho el expediente de la referencia, no obstante, con auto del 24 de noviembre de 2020 la demanda fue inadmitida<sup>2</sup>.

Posteriormente, por medio de escrito enviado el 11 de diciembre de 2020 al correo electrónico de la Secretaría de la corporación, el apoderado de la parte demandante presenta solicitud de retiro de la demanda<sup>3</sup>.

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su artículo 174, regula la posibilidad de retirar la demanda en los siguientes términos:

*“Retiro de la demanda. El demandante podrá retirar la demanda siempre que no se hubiere notificado a ninguno de los demandados ni al Ministerio Público y no se hubieren practicado las medidas cautelares.”*

Visto lo anterior, se advierte que la solicitud realizada por el apoderado de la parte actora reúne los requisitos exigidos en la norma para la aceptación del retiro de la demanda, comoquiera que en el presente asunto no se ha realizado notificación alguna a los demandados ni al Ministerio Público, así como tampoco existe pronunciamiento respecto de la subsanación de la demanda, ni de la práctica de medidas cautelares, de manera que el Despacho aceptará su retiro.

<sup>1</sup> Archivo Tyba: 50001233300020200090800\_ActaReparto\_4-11-2020\_49\_27p.M.Pdf

<sup>2</sup> Archivo Tyba: 50001233300020200090800\_ACT\_AUTO INADMITE - AUTO NO AVOCA\_24-11-2020 3.17.40 P.M..Pdf

<sup>3</sup> Archivo Tyba: 50001233300020200090800\_ACT\_AGREGAR MEMORIAL\_14-12-2020 10.51.20 A.M..Pdf

**Medio de control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
**Radicación:** 50001-23-33-000-2020-00908-00  
**Auto:** Retiro de la demanda + Ordena archivar  
EAMC

Como consecuencia, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ACEPTAR la solicitud de retiro de la demanda presentada por el apoderado de la parte actora, conforme lo expuesto en las consideraciones de este proveído.

**SEGUNDO:** Ejecutoriada la presente providencia, **Archívense** las diligencias y déjese la correspondiente constancia en el sistema Siglo XXI Web.

**TERCERO:** Se advierte a las partes que, conforme a las normas que para el funcionamiento de la Rama Judicial se han expedido por el Gobierno Nacional como consecuencia de la Pandemia COVID 19 y lo decidido por la Sala Plena del Tribunal, en especial de las previstas en los decretos 491, 564 y 806 del 2020, la revisión, control y seguimiento del presente proceso se realizará con el número del radicado en la plataforma web TYBA <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/>, donde se encuentra el proceso en medio magnético. En la misma forma, en la página web del Tribunal <https://www.tameta.gov.co> se encuentran las directrices establecidas para el funcionamiento de esta Corporación como consecuencia de las medidas dispuestas por el Gobierno Nacional.

**CUARTO:** Se indica a las partes que solo se recibirá la correspondencia en el correo electrónico [sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co) , por lo que se advierte que esta es la única dirección electrónica en la que se recibirán los memoriales dirigidos a esta Corporación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**Firmado Por:**

**CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO  
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO 002 SIN SECCIONES DEL META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**dfcb12ad810b3576ec946bf484cf4e7b0fb00e0b07c5f397ff9ce33cdb134acf**

Documento generado en 19/01/2021 11:43:37 AM

*Medio de control:* Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
*Radicación:* 50001-23-33-000-2020-00908-00  
*Auto:* Retiro de la demanda + Ordena archivar  
EAMC

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**Medio de control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
**Radicación:** 50001-23-33-000-2020-00908-00  
**Auto:** Retiro de la demanda + Ordena archivar  
EAMC